



**RESOLUCIÓN No. CJR18-313  
(Mayo 24 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **SERGIO FORERO MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.377.438 forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, código 220303**.

En atención a que disiente de los puntajes asignados en los factores prueba psicotécnica, prueba de conocimientos y del curso de formación judicial, interpuso recurso de reposición el día 2 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

El recurso se fundamenta en que, la calificación que le fue asignada en la prueba psicotécnica no corresponde a lo que respondió o no se le dio el valor correcto y que se le debió calificar con más de 131 puntos, argumentando que sus respuestas concuerdan con el perfil ideal al cargo al cual se presentó.

En relación con la escala de calificación de la prueba de conocimientos y del curso de formación judicial considera que son erradas toda vez que por los resultados que obtuvo en las dos mediciones (810,23 y 940.17) y los puntajes asignados a los demás aspirantes, le corresponde más de (310.23 y 170.09), respectivamente.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **SERGIO FORERO MESA**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, código 220303**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
16.377.438	310.23	131,00	170.09	32.11	10.0	0,00	653.43

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

#### **Factor Prueba Psicotécnica**

Al respecto me permito citar a continuación los argumentos expuestos por el constructor de la prueba:

*"Con respecto al contenido de la reclamación del aspirante SERGIO FORERO MEZA, identificado con C.C. 33,750,312, quien participa en el cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, y específicamente en el aspecto de la prueba psicotécnica, en donde manifiesta "...en el sentido de que se aumente mi puntaje de la prueba psicotécnica...Estimo que la calificación que me fue asignada en la prueba psicotécnica no corresponde a lo que respondí o no se dio el valor correcto, pues debió calificármese con más de 131 puntos, esto si se tiene presente que mis respuestas concuerdan con el perfil ideal del cargo Juez Laboral Municipal..." es importante aclarar que en el instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas como orientación para la presentación de las mismas por parte de los aspirantes, se indicó que:*

*"- En esta prueba no existen respuestas correctas o incorrectas, porque las personas tienen distintas formas de actuar y diferentes puntos de vista."*

*"- Es importante que el aspirante conteste con SINCERIDAD todas las preguntas."*

*"- Conteste todas las preguntas del cuestionario; Procure no dejar ninguna pregunta sin responder."*

*"- Marque la opción que más se acerque a lo que usted siente, piense o hace habitualmente."*

*Lo anterior deja ver que la valoración que se obtenga en la prueba depende de las respuestas dadas por el aspirante a los planteamientos formulados en la prueba y no del entorno y las circunstancias laborales y/o académicas del aspirante.*

Los procedimientos aplicados para la calificación de la prueba evitan de forma contundente que la prueba dependa de la subjetividad del calificador pues los estándares y parámetros fijados garantizan que la prueba psicotécnica se rija por los principios constitucionales de igualdad (Artículo 13); protección estatal al derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Artículo 25) y el derecho de todos los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Artículo 40). Todas las pruebas aplicadas en el proceso salvaguardan lo siguiente:

"El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo." (Artículo 164, Ley 270 de 1996).

Es importante mencionar que en el proceso de calificación de estas pruebas se incluyeron procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores eventuales y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.

Al tenor de lo anterior, en la calificación de la prueba psicotécnica es importante tener en cuenta el procedimiento que se llevó a cabo para la calificación y el análisis psicométrico y estadístico de esta prueba, así como la generación de los resultados obtenidos por los aspirantes que la presentaron.

El análisis y calificación del Componente Competencias y atributos de personalidad se realizaron en tres fases a saber:

*Fase I: Diseño y Validación del Perfil Ideal.*

Con el fin de conocer el porcentaje de ajuste del candidato a cada empleo, se diseñó con expertos en las variables a medir, un perfil ideal por tipo o grupo de prueba. El nivel de ajuste del candidato a este perfil, se expresó con un porcentaje, que fue publicado como calificación de la prueba de competencias.

La Prueba Psicotécnica que se aplicó evaluó las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones y en ese sentido se creó el contenido de las preguntas. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura definió seis perfiles. Esta corporación agrupó los empleos convocados a concurso según el nivel y las funciones de los cargos, en seis (6) categorías o perfiles, como se aprecia a continuación.

<b>Perfil I: Jueces Municipales</b>	<b>Perfil II: Jueces de Circuito</b>	<b>Perfil III: Magistrados Superior</b>	<b>Tribunal</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Civil</li><li>• Penal</li><li>• Promiscuo</li><li>• Laboral de Pequeñas causas</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Civil</li><li>• Penal</li><li>• Penal Especializado</li><li>• Penal Adolescentes</li><li>• Familia</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sala Civil</li><li>• Sala Penal</li><li>• Sala Laboral</li><li>• Sala Familia</li><li>• Sala Civil - Familia</li></ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Laboral</li> <li>• Promiscuo de Familia</li> <li>• Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</li> <li>• Promiscuo</li> <li>• Administrativo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sala Civil - Familia- Laboral</li> <li>• Sala Única</li> </ul>
<b>Perfil IV:</b> <b>Magistrados Tribunal</b> <b>Administrativo</b>	<b>Perfil V:</b> <b>Magistrados Sala</b> <b>Disciplinaria Consejo</b> <b>Seccional de la</b> <b>Judicatura</b>	<b>Perfil VI:</b> <b>Magistrados Sala</b> <b>Administrativa Consejo</b> <b>Seccional de la</b> <b>Judicatura</b>

Con todo esto es evidente que el contenido de las preguntas permite una calificación objetiva pues además de acatar las indicaciones de la Sala Administrativa se elaboran siguiendo el proceso técnico requerido. La prueba se conformó con 130 preguntas distribuidas en dos partes o componentes, así:

*Parte 1: Competencias y atributos de personalidad. Conformada por 90 preguntas que describen formas de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida cotidiana, las cuales predicen diversos criterios organizacionales relevantes y permiten establecer el perfil de competencias del candidato.*

*Parte 2: Funcionamiento Ejecutivo. El funcionamiento ejecutivo se caracteriza por un conjunto de capacidades que hacen que el pensamiento se transforme en las diferentes acciones necesarias para funcionar de forma organizada, flexible y eficaz, encargándose de adaptar al individuo a las diferentes situaciones nuevas que le acontecen. Además, es un sistema supra ordenado que dirige la iniciación de conductas, controlando la planificación, secuenciación, dirección, pertenencia y eficacia en la ejecución de cualquier intención, conducta y/o tarea. Este componente está conformado por 40 preguntas a través de las cuales se pretende medir un grupo de funciones ejecutivas específicas y relacionadas con las competencias laborales propias del perfil del juez y que proporcionen información acerca de habilidades cognitivas, que favorecen el desempeño en los cargos descritos en la convocatoria.*

#### *Fase II. Validación*

*En esta fase denominada análisis psicométrico de las pruebas, se realizarán los procedimientos psicométricos que permiten obtener evidencias de la Validez y Confiabilidad de cada una de las pruebas, así como de la efectividad de los ítems incluidos en cada una de las pruebas, e incluye los siguientes pasos:*

#### **1. Generación de la cadena de respuestas obtenidas por los evaluados**

*Con base en la lectura óptica de la hoja de respuestas de cada uno de los aspirantes, se generó una base de datos que refleja fielmente las respuestas de los evaluados a cada uno de los ítems de los dos componentes de la prueba psicotécnica. La lectura de la hoja de respuestas fue realizada por una empresa especializada con elementos tecnológicos que garantizaron la fiabilidad de los resultados obtenidos. La empresa especializada siguiendo los pasos necesarios en este tipo de procesos, realizó la verificación de inconsistencias y ninguna fue reportada al constructor quien fue el encargado de realizar la calificación con este insumo de lectura entregado.*

*La misma especializada realizó la impresión de las hojas de respuesta que fueron entregadas al aspirante en el momento de la aplicación y en esa aplicación el aspirante*

verifica y firma el respectivo formato garantizando que la hoja entregada está personalizada con su identificación y nombre. Estas hojas impresas con elementos tecnológicos adecuados y personalizadas garantizan que en el momento de la lectura, la cadena generada es asignada inequívocamente al aspirante que las diligenció, pues como se mencionó, códigos de caracteres permiten que el registro generado tenga la integridad requerida.

## **2. Reasignación de Valores según la dirección del ítem**

La dirección se refiere al sentido del contenido del ítem en relación con lo que evalúa el intrafactor; se reasignaron valoraciones a aquellos ítems cuya redacción era inversamente relacionada con el constructo evaluado.

## **3. Análisis de la Consistencia Interna de cada componente y la prueba total.**

Mediante procedimientos psicométricos específicos se procedió a obtener evidencia en favor de la estructura interna de las pruebas y de cada uno de los componentes que las constituyen; para ello se estimó la homogeneidad de la prueba por medio del coeficiente de consistencia interna Alpha de Cronbach, con correlaciones ítem-escala para cada factor de prueba, así como para la prueba total.

## **4. Análisis de la estructura factorial de cada componente, desde la Teoría Clásica de los Test (TCT)**

Este análisis Factorial proporcionará la evidencia que soporta la validez de constructo de cada una de las pruebas, mediante la determinación del porcentaje de varianza explicada para cada componente; para ello se realizó el análisis factorial por componentes principales con rotación Varimax, el cual permitió estimar la validez de constructo del instrumento, es decir, conocer el peso explicativo de cada intrafactor de la prueba, con base en el modelo teórico desde el que se abordó la construcción del mismo.

### *Fase III. Estandarización y Calificación*

Acá se garantiza que los modelos estadísticos elegidos para calificar son los adecuados y que la transformación de puntajes es correcta.

## **1. Puntajes Directos y Estandarización.**

Una vez determinada la calificación de cada ítem, se procedió a sumar los ítems pertenecientes al mismo intrafactor, generando así los puntajes directos a partir de los cuales se calculan las puntuaciones  $z$  y posteriormente los decapitos. para la creación de baremos, con los cuales se comparan las puntuaciones de los aspirantes según el cargo al que aspira, previo acuerdo con el C.S.J.

Es importante aclarar que la puntuación directa NO es la puntuación final obtenida en la prueba, sino que es necesario transformar esas puntuaciones para poder hacerlas comparables.

Los puntajes directos fueron tipificados por factor, y después se distribuyeron por deciles. De acuerdo con los pesos asignados para cada factor, se otorgó la puntuación correspondiente a los deciles que se encontraban relacionados con el perfil establecido como ideal para el cargo, contra el cual se compararan los resultados individuales.

El factor de deseabilidad se tomó como un factor de corrección que aportó un porcentaje adicional para quienes cumplieran con un nivel medio de desempeño.

## **2. Interpretación.**

*La puntuación típica de cada uno de los intrafactores que conforman la prueba permite calcular el grado de ajuste de una persona en particular con respecto al perfil establecido para cada empleo o grupo de empleos. Para cada intrafactor se calcula un porcentaje de ajuste que está dado por la proporción del puntaje observado respecto al puntaje esperado. Posteriormente se calcula un promedio ponderado de los porcentajes de ajuste en todos los intrafactores, para tal fin se emplean las ponderaciones asignadas a cada intrafactor en los diferentes tipos de cargo.*

*Dado que el puntaje de la prueba psicotécnica se pondera con un total de 200 puntos según los términos de la Convocatoria, y esta prueba está compuesta tanto de la prueba psicotécnica como la de funcionamiento ejecutivo, se asigna a cada una (prueba psicotécnica y funcionamiento ejecutivo) un puntaje de 100 para luego sumar cada uno de los puntajes. Para la obtención del puntaje sobre 100 en la prueba de funcionamiento ejecutivo, se lleva a cabo un promedio de los puntajes obtenidos en todos los aspectos de la prueba; esto implica la suma de los puntajes obtenidos en los ocho aspectos evaluados, divididos posteriormente por 8.*

*En mérito de todo lo expuesto y con respecto al contenido de la reclamación del aspirante SERGIO FORERO MEZA, identificado con C.C. 33,750,312, quien participa en el cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, no es procedente la recalificación de su prueba psicotécnica".*

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive.

### **Factor Prueba de conocimiento**

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º numeral 5.º, así:

#### **"5. ETAPAS DEL CONCURSO**

El concurso comprende dos (2) etapas: de Selección y de Clasificación.

##### **5.1 Etapa de Selección**

*Comprende la Fase I-Prueba de Conocimientos y Psicotécnica, y la Fase II-Curso de Formación Judicial, la cuales tendrán carácter eliminatorio. (Artículos 164-4 y 168 LEAJ).*

##### **Fase I. - Prueba de conocimientos y psicotécnica.**

*Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria a presentar la (i) prueba de conocimientos y (ii) la prueba psicotécnica. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.*

*Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo a quienes obtengan un puntaje igual o superior, se le calificará la prueba psicotécnica, y sólo quienes aprueben la prueba de conocimientos, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.*

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga (n) la máxima nota en la prueba se le (s) asignarán 500 puntos y a quien (es) registren la (s) nota (s) más baja (s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.*

*(...).*"

## **5.2. Etapa Clasificatoria**

*Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. La puntuación se realizará así:*

*La puntuación se realizará así:*

### **I) Prueba de conocimientos. Hasta 500 puntos.**

*A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos."*

Al efecto el resultado obtenido en la etapa eliminatoria correspondiente a la prueba de conocimientos fue convertido a la escala 300-500, aplicando la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y=300 + ((500-300)*(X-PMín) / (PMax-PMín))$$

$$Y= \text{Valor Nueva Escala Clasificatoria 300-500}$$

$$X= \text{Puntaje entre 800 a 1000 Etapa de Selección (promedio pruebas de conocimientos)}$$

$$PMín.= \text{Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: 800}$$

$$PMáx.= \text{Es el puntaje máximo de la prueba: 1000}$$

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 500, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba obtuvo la nota más baja, esto es 800 puntos y la de 500 puntos a la máxima nota posible, es decir 1000 puntos.

En el caso bajo estudio realizando la operación matemática tenemos: el concursante obtuvo (810.23) en la prueba de conocimiento, al reemplazar en la fórmula dada se observa:

$$Y = 300 + ((500-300)*(810.23-PMín) / (PMáx-PMín))$$

$$Y = 300 + ((200)*(810.23-800) / (1.000-800))$$

$$Y = 300 + ((200)*(10.23) / (200))$$

$$Y = 300 + (2046/ 200)$$

$$Y = 300 + 10.23$$

$$Y = 310.23$$

Puntaje en la escala 800-1000	Nueva Escala (300-500)
-------------------------------	------------------------

810.23	310.23
--------	--------

Se observa entonces que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución PCSJSR18-1 del 12 de enero de 2018, corresponde al puntaje efectivamente obtenido por el concursante y por tal razón será confirmado.

### **Factor curso de Formación Judicial**

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º, numeral 5.º, así:

#### ***“5.1 Etapa de Selección***

(...)

#### ***Fase II. Curso de Formación Judicial***

*Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a participar en la Fase II - Curso de Formación Judicial, que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.*

(...)

***Puntaje Aprobatorio y Asistencia:*** *Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.*

(...).

#### ***5.2. Etapa Clasificatoria***

(...)

#### ***III) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos***

*A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos.”*

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 100 y 200 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la prueba de conocimientos. En consecuencia, para la valoración de este factor se señala en la etapa clasificatoria, el numeral 5.2, numeral III) curso de formación judicial.



En ese sentido, fue necesario disponer de las notas finales y en firme obtenidas por los aspirantes que adelantaron el curso de formación judicial - CFJ, así como las notas de los aspirantes que en su oportunidad fueron exonerados del mismo, información que fue suministrada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla mediante oficio con número de referencia EJO17-4535 del 13 de diciembre de 2017.

Una vez en firme la resolución por medio del cual se establecen los puntajes asignados en el curso de formación judicial, se aplica la nueva escala de calificación entre 100 y 200 puntos. Para ello se asignan 100 puntos a los aspirantes que obtuvieron en la nota de 800 y 200 puntos a los aspirantes que obtuvieron 1000 en la nota del curso de formación judicial, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y

Así las cosas, el puntaje obtenido por el concursante fue de 940.17, al aplicar la fórmula se tiene:

$$Y = 100 + ((200-100)*(940.17-800) / (1000-800))$$

$$Y = 100 + ((200-100)*(140.17) / (200))$$

$$Y = 100 + (100)*(40.17)/ (200)$$

$$Y = 100 + 14.017/200$$

$$Y = 170.09$$

PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS O CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL	Escala (100- 200)
X	Y
800	100
940.17	170.09
1000	200

Este valor, fue reflejado en el acto recurrido de manera correcta, por lo cual tal puntuación será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### RESUELVE:

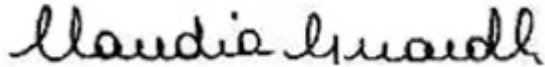
**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros de nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **SERGIO FORERO MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.377.438 quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, código 220303**, en los factores prueba psicotécnica, prueba de conocimientos y curso de formación judicial.

**ARTÍCULO 2º:** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/JOR